

33855 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Limitada «ACOREX», de segundo grado, de Miajadas (Cáceres).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, a favor de la Sociedad Cooperativa Limitada «ACOREX», de segundo grado, de Miajadas (Cáceres).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada «ACOREX», segundo grado, de Miajadas (Cáceres).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará toda Extremadura.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de enero de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 33, 22 y 11 millones de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, imputándose estas subvenciones a los ejercicios 1986, 1987 y 1988, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 162.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

33856 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Limitada «Santa María de la Rábida», de Palos de la Frontera (Huelva).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a favor de Sociedad Cooperativa Limitada «Santa María de la Rábida», de Palos de la Frontera (Huelva).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada «Santa María de la Rábida», de Palos de la Frontera (Huelva).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva).

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 30 de septiembre de 1985.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 36, 24 y 12 millones de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del

programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, imputándose la primera con cargo al ejercicio 1986, la segunda al de 1987 y la tercera al de 1988.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 158.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

33857 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Agrícola Católica de Callosa de Ensarriá (Alicante).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura de la Generalidad Valenciana, a favor de la Cooperativa Agrícola Católica de Callosa de Ensarriá (Alicante).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agrícola Católica de Callosa de Ensarriá (Alicante).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales de Altea, Alfaz de Pi, Bolulla, Menimantell, Beniardá, Benifalló, Guadalent, Confride, Tardena, Polop de la Marina, La Nucua, Benidorm y Callosa de Ensarriá todos ellos de la provincia de Alicante.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de enero de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 30, 20 y 10 millones de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, imputándose estas subvenciones a los ejercicios 1986, 1987 y 1988, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 207.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

33858 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se reconoce a la «Organización de Productores Pesqueros de Gerona, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Al amparo de lo establecido en el artículo 7.º del Real Decreto 337/1986, de 10 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de Productores Pesqueros y sus Asociaciones, y vista la propuesta favorable efectuada por la Comunidad Autónoma de Cataluña con fecha 6 de agosto de 1986.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se reconoce a la «Organización de Productores Pesqueros de Gerona, Sociedad Anónima», como organización de pesca costera local, con ámbito de actuación provincial, siendo su

actividad la pesca y de especies varias y su comercialización en estado fresco. Se acuerda su inscripción en el Registro correspondiente, con el código y número siguientes: OPP-17.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario; Secretario general de Pesca Marítima; Director general de Ordenación Pesquera, Director general de Relaciones Pesqueras Internacionales, y Presidente del FROM.

33859 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se reconoce a la Organización de Productores del Marisco y Cultivos Marinos de la provincia de Pontevedra.*

Ilmos. Sres.: Al amparo de lo establecido en el artículo 7.º del Real Decreto 337/1986, de 10 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de Productores Pesqueros y sus Asociaciones, y vista propuesta favorable efectuada por la Comunidad Autónoma de Galicia, con fecha 11 de diciembre de 1986,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se reconoce a la Organización de Productores del Marisco y Cultivos Marinos de la provincia de Pontevedra, siendo su actividad la extracción y comercialización de productos procedentes de la acuicultura, marisqueo y capturas propias, en estado fresco, acordándose su inscripción en el Registro correspondiente, con el código y número siguientes: OPP-20.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario; Secretario general de Pesca Marítima; Director general de Ordenación Pesquera; Director general de Relaciones Pesqueras Internacionales, y Presidente del FROM.

33860 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Lamborghini», modelo 774-80 N DT.*

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, Sociedad Anónima» la homologación de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Lomborghini», modelo 774-80 N DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 77 (setenta y siete) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 2 de diciembre de 1986.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Lamborghini»
Modelo.....	774-80 N DT.
Tipo.....	Ruedas.
Número bastidor o chasis.....	774-80 NT 10016
Fabricante.....	«Lamborghini Trattori, S.p.A.» Bologna (Italia).
Motor: Denominación.....	Lamborghini, modelo 10004 W1.
Número.....	L10004 W1-1334.
Combustible empleado.....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mmHg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	73,6	2.500	1020	199	11	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	77,3	2.500	1020	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	71,6	2.199	540	190	11	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	75,2	2.199	540	-	15,5	760

b) Prueba a la velocidad del motor, 2.500 revoluciones por minuto, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Datos observados.....	73,6	2.500	614	200	11	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	77,3	2.500	614	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

El tractor posee una única salida de toma de fuerza sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante: Uno principal, de 1.000 revoluciones por minuto, y otro secundario, de 540 revoluciones por minuto. Ambos ejes de toma de fuerza pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca, a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto.

33861 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Lamborghini», modelo 774-80N.*

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 774-80N DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Lomborghini», modelo 774-80N, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 77 (setenta y siete) CV.